



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

NRO. EXPEDIENTE 000002-0026536-20-000
ASUNTO Violación Ley 820 de 2003
INVESTIGADA **JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ**
REPRESENTANTE LEGAL LINA MARIA JARAMILLO AGUIRRE
DIRECCIÓN Carrera 81 Nro.52 88
CORREO ELECTRÓNICO jasociadospropiedad@gmail.com
medellinproperties@gmail.com
jandc021011@gmail.com

La INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA, por medio de este **AVISO** y de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta procede a realizar la notificación del **Auto Administrativo No. 50 del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)** “*Por el cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos*”, en el que además se le concedió un término de 15 días hábiles al representante legal de la agencia de arrendamientos JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ o quien haga sus veces, para que rindiera por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, los respectivos descargos ante este despacho y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. El mismo se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días hábiles, con la respectiva copia íntegra del Auto motivo de notificación.

Contra la presenta actuación administrativa NO procede recurso alguno, de acuerdo con lo consignado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en la Página Web de la Alcaldía de Medellín por el término de cinco (05) días, hoy viernes **primero (01) de julio de 2022**, siendo las 08:00 a.m.

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL
INSPECTOR 14B

Proyectó y elaboró:
Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra

Revisó:
Daniel Camilo Gómez Aristizabal



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Practicante de Excelencia

Inspector

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Hoy jueves doce (12) de julio de 2022, a las 08:00 a.m., se desfija el presente aviso despues de haber permanecido en lugar visible de la Secretaría del Despacho y la Página Web de la Alcaldía de Medellín por el término ordenado.

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL

INSPECTOR 14B

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA
Carrera 36 Nro. 7-24, sector Provenza, Barrio El Poblado

AUTO NRO. 50

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

“Por la cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

Nro. Expediente	000002-0026536-20-000
Contravención	Violación Ley 820 de 2003
Quejosa	KAREN VELÁSQUEZ URREGO
Inmobiliaria	JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ
Rep. Legal	LINA MARIA JARAMILLO AGUIRRE
Dirección	Carrera 81 Nro.52 88
Decisión	Inicia procedimiento administrativo sancionatorio y formula cargos.

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto-Ley 1919 de 1986 y los Decretos Municipales No. 509 de 2004 y 532 de 2016, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta en esta oportunidad el Despacho a proferir auto administrativo en el caso conocido por el profesional en derecho de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, el Dr. VICTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ, quien remitió queja interpuesta por la ciudadana KAREN VELÁSQUEZ URREGO, mediante oficio con radicado Nro. **202020078273**, en el que se da a conocer las presuntas irregularidades en las que al parecer incurrió la agencia inmobiliaria **“JARAMILLO Y ASOCIADOS**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

PROPIEDAD RAÍZ ”, identificada con matrícula de arrendador de vivienda urbana Nro. **009/12**, concedida por la Secretaria de Gobierno, con dirección en la Carrera 81 Nro.52 88, municipio de Medellín, representada legalmente por la señora **LINA MARIA JARAMILLO AGUIRRE**.

2. ANTECEDENTES

Que, el día 08 de octubre de 2020 la ciudadana KAREN VELÁSQUEZ URREGO, elevó queja en contra de la inmobiliaria “JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ ”, representada legalmente por LINA MARIA JARAMILLO AGUIRRE, identificada con NIT Nro. 39.446.290-6, a la cual se le asignó el Radicado Nro. 202010261793, por parte de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía. En la que se consignó:

Transcurrido dos meses a partir del inicio del contrato empezaron a ocurrir una serie de inconsistencias en los pagos del canon de arrendamiento, el cual se había pactado del 24 al 29 de cada mes, pero la inmobiliaria comenzó a incumplir en los plazos establecidos y a la fecha se me adeudan valores por concepto de canon de arrendamiento.

Se incumplió además en otra de las cláusulas del contrato donde se establecía que el administrador sería el responsable de los cánones de arrendamiento pactados aún en el caso de que incurran en mora los arrendatarios, hasta el día en que el inmueble sea entregado. En conclusión, a la fecha están pendientes valores de cánones del mes de julio por valor de 725.000 y el canon completo del mes de agosto, además del mes de septiembre que corre en la actualidad más los intereses por 60 días de mora a la tasa máxima fijada en la ley.

Los he requerido en múltiples oportunidades, telefónica, correo electrónico y por escrito, y no dan razón de su incumplimiento.

Que, mediante Auto de Apertura de Averiguaciones Preliminares, con radicado Nro. 02-26530-20 del 08 de octubre de 2020, este Despacho inició las indagaciones preliminares contra la agencia inmobiliaria, por las presuntas violaciones a los numerales 1º, 2º y 3º del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

Que, el Despacho envió citación para comparecer y rendir descargos en estas instalaciones, para el día 19 de octubre de 2020, a la representante legal de la agencia, la ciudadana LINA MARIA JARAMILLO AGUIRRE, pero esta nunca surtió la Diligencia de Descargos ni justificó su falta de comparecencia.





Alcaldía de Medellín

Que, a la fecha el Despacho no ha recibido ningún elemento material probatorio, ni los descargos correspondientes por cuenta de la agencia JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ, tendientes a desvirtuar las acusaciones interpuestas en su contra y a desvirtuar los argumentos contemplados en la queja.

Por último, el día 31 de marzo de 2022, como reposa en constancia secretarial, el Despacho se comunicó telefónicamente con el abogado ANDRÉS FELIPE MONTES AYALA, al abonado telefónico 3012500271, quien aparece en el expediente 2-0026536-20 como apoderado de la inmobiliaria Jaramillo y Asociados Propiedad Raíz, representante Legal por Lina María Jaramillo Aguirre, a fin de preguntarle si aún era el apoderado de la agencia de arrendamiento y si conocía su ubicación actual y números de contacto, a lo cual manifestó lo siguiente:

[...] Desde hace aproximadamente 2 años no represento legalmente a la inmobiliaria; creo que ya no se encuentra en funcionamiento. Y no creo que los vaya a ubicar porque la Inmobiliaria tuvo que cerrar debido a los múltiples requerimientos judiciales y administrativos de la que era objeto, y de las quejas constantes de inconformidad y reclamo presentadas por los propietarios y arrendatarios de los bienes inmuebles. Debido a ello, prescindió de mis servicios para ellos.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la investigación administrativa, dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la agencia de arrendamientos JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ

En materia de agencias de arrendamiento la función administrativa sancionadora está prevista en la Ley 820 de 2003, específicamente en el artículo 32, que consigna la facultad de las alcaldías municipales y otros entes territoriales para inspeccionar, controlar y vigilar este sector. A su vez, el artículo 33 detalla las funciones específicas en cabeza de dichas entidades.

En razón a ello, la Alcaldía de Medellín expidió el Decreto Nro. 509 de 2004, delegando las competencias asignadas en la normativa precitada a la Secretaría de Gobierno de la ciudad, entidad a la que se encuentra adscrito este Despacho. De ahí que, se tenga competencia para emitir pronunciamiento y adelantar los trámites correspondientes en la presente investigación administrativa.





Alcaldía de Medellín

En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es de indicar que, a falta de un procedimiento especial aplicable a la materia, se aplica de manera residual el sancionatorio general contenido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, **formulará cargos mediante acto administrativo** en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Se resalta y subraya)

[...]ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

[...] ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*





Alcaldía de Medellín

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Así las cosas, este Despacho encuentra mérito para adelantar el proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la Inmobiliaria, por las razones que pasan a exponerse.

Tenemos que, en las diligencias adelantadas reposan los elementos probatorios detallados a continuación:

- Oficio de Remisión de la subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia con radicado Nro. **202020078273**.
- Cámara de Comercio de JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ
- Contrato de Consignación y Administración suscrito por la propietaria KAREN VELÁSQUEZ URREGO y la agencia de arrendamientos JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ .
- Cartas enviadas a la Inmobiliaria por parte de KAREN VELÁSQUEZ URREGO, donde comunica la Cesión del contrato de arrendamiento a favor de otra inmobiliaria y el incumplimiento del contrato de administración , con fechas 01 y 10 de septiembre de 2020.
- Autorización de la Representante legal de la Inmobiliaria, LINA MARIA JARAMILLO, donde autorizó la notificación electrónica dentro del expediente de la referencia.
- Poder conferido al abogado ANDRÉS FELIPE MONTES AYALA, por la representante Legal de la inmobiliaria Jaramillo y Asociados Propiedad Raíz.
- Constancia de la comunicación sostenida por el Despacho con el abogado ANDRÉS FELIPE MONTES AYALA, con fecha 31 de marzo de 2022

La Ley 820 de 2003 en sus artículos 32 y siguientes regula eventos hipotéticos en los que se pueden ver inmersas las agencias de arrendamiento en desarrollo de su actividad económica. Del particular, se tiene que, mediante queja remitida por la ciudadana KAREN VELÁSQUEZ URREGO, se puso en conocimiento del Despacho el presunto incumplimiento del contrato de administración suscrito por el quejoso con la Inmobiliaria, especialmente, en el literal h) de la cláusula primera y el párrafo de la cláusula segunda que estipuló:

PRIMERA: EL PROPIETARIO entrega al administrador para arrendar y en general administrar, el siguiente inmueble: en el Municipio de Medellín ubicado en la Carrera 27 # 7b-90, Casa 141, con parqueadero doble, en la urbanización Montes





Alcaldía de Medellín

Claros A, en desarrollo de este contrato el ADMINISTRADOR asume las siguientes obligaciones:

b) pagar del 24 al 29 de cada mes, el monto restante entre el canon mensual pagado por los arrendatarios \$5'500.000 menos la cuota de administración de la inmobiliaria fijada en la cláusula segunda de este contrato \$550.000, para un valor a pagar al propietario de \$4'950.000 que se consignará en la cuenta 370070187 Ahorros BBVA a nombre de Karen Velásquez.

ADMINISTRADOR.PARRAGRAFO: EL ADMINISTRADOR será responsable ante el PROPIETARIO por el pago de los cánones de arrendamiento pactados, aún en el caso de que incurran en mora los arrendatarios, hasta el día en que el inmueble sea entregado al PROPIETARIO.

Se ventiló además el presunto incumplimiento a la obligación que tiene las agencias de arrendamiento de comunicar a las autoridades competentes las modificaciones en la información suministrada para la obtención de la matrícula de arrendamiento, según lo dispone el parágrafo 2° del artículo 2 del Decreto 051 de 2004:

Artículo 2°. [...]

*Surtido el trámite de matrícula e incorporada la información correspondiente en los registros de las autoridades competentes, estas deberán expedir un documento en el que se indique como mínimo, la identificación de la persona autorizada para ejercer las actividades, **su domicilio y dirección**, y el número de matrícula asignado. Dicho documento acreditará el cumplimiento de la obligación de matricularse como arrendador, y por ende, la habilitación de la persona natural o jurídica titular del registro para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana, o de aquellas que ejerzan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.*

Parágrafo 2°. Cualquier modificación en la información suministrada para efectos de matricularse como arrendador ante las autoridades competentes deberá ser reportada por el titular del registro a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la novedad correspondiente

La competencia para conocer sobre la materia se encuentra consignada en el numeral 3° del literal A y en los numerales 1°, 2° y 3° del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 8 del Decreto Reglamentario 051 de 2004:

LEY 820 DE 2003



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:

a) Contrato de arrendamiento: [...]

3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos. [...]

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

DECRETO 051 DE 2004- CAPITULO II

[...]

ARTÍCULO 8. De la inspección, vigilancia y control. Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, [...] las alcaldías municipales [...] podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a: [...]

1. Adelantar con prontitud y celeridad las averiguaciones e investigaciones que, de oficio o a petición de parte, fuere necesario llevar a cabo con el fin de verificar posibles irregularidades en el ejercicio de las actividades relacionadas con el arrendamiento de vivienda urbana o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de las mismas. En virtud de lo anterior, podrán realizar visitas de inspección que les permitan recabar la información necesaria para desarrollar las funciones a su cargo.

2. Velar porque las personas objeto de la inspección, vigilancia y control suministren a los usuarios de sus servicios y/o a sus contratantes, en forma clara y transparente, la información que les permita escoger las mejores alternativas y condiciones del mercado, y les facilite el conocimiento permanente de la ejecución de los contratos que suscriban.

En cuanto a la sanción correspondiente, cuando se halle probado este tipo de conductas, es decir, cuando se configure la hipótesis de hecho, su equivalente



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

jurídico lo encontramos previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003:

ARTÍCULO 34. SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: [...]

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.

Por otro lado, la calificación o graduación de la sanción a imponer se debe realizar de acuerdo con las reglas generales de prelación e integración normativa, en particular, lo estipulado en los artículos 47 y 50 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

A la fecha, los argumentos y elementos materiales probatorios allegados por la agencia inmobiliaria implicada no permiten desvirtuar con certeza las acusaciones legales realizadas por la quejosa, por ende, no es posible concluir que ha cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones legales. En ese sentido, es dable que el Despacho prosiga con las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a esclarecer los hechos materia de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR procedimiento administrativo sancionatorio contra la agencia de arrendamientos **JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ**, con NIT Nro. 39.446.290-6, representada legalmente por **LINA MARIA JARAMILLO AGUIRRE**, identificada con matrícula de arrendador de vivienda urbana Nro. **009/12**, concedida por la Secretaria de Gobierno, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FORMULAR pliegos de cargos a la mencionada agencia de arrendamientos, en desarrollo del proceso con radicado Nro. **000002-0026536-20-000**.

CARGO 1: incumplimiento referente a las obligaciones plasmadas en el contrato de administración suscrito entre las partes. De conformidad con el numeral 3° del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 8 del Decreto Reglamentario 051 de 2004.

CARGO 2: incumplimiento a la obligación legal que tienen las agencias de arrendamiento de comunicar a la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA** las modificaciones en la información suministrada para la obtención de la matrícula de arrendamiento, según lo dispone el parágrafo 2° del artículo 2 del Decreto 051 de 2004.





Alcaldía de Medellín

TERCERO: COMUNICAR a la Agencia Inmobiliaria que cuenta con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, los respectivos descargos ante este despacho y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el artículo 47 del CPACA.

Parágrafo Primero. Vencido el término para la presentación de descargos y pruebas, el expediente se continuará con el trámite del proceso, decretando y practicando las pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió, si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

TERCERA: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la inmobiliaria JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ

CUARTA: INFORMAR que la existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se encuentra en las piezas probatorias obrantes en el expediente, las cuales están a su disposición en la Secretaría de este despacho.

QUINTA: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL

Inspector 14B de Policía Urbana

Proyectó y Elaboró:

Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra

Practicante de Excelencia

Revisó:

Daniel Camilo Gómez Aristizabal

Inspector

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal a la agencia de arrendamientos **JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ**, identificada con NIT Nro. 39.446.290-6, en calidad de persona jurídica dedicada a ejercer la actividad de arrendamiento de bienes raíces, identificada con matrícula de arrendador de vivienda urbana Nro. **009/12**, concedida por la Secretaria de Gobierno, representada legalmente por la ciudadana **LINA MARIA JARAMILLO AGUIRRE**, el contenido del **Auto Administrativo Nro. 50 del 12 de mayo de 2022**, proferido por la INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA de Medellín; entregando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente se le informa que en contra de este acto administrativo no procede recurso alguno.

Lo anterior de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICADA:

JARAMILLO Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ

NIT. 39.446.290-6

Dirección: Carrera 66 49b 20, Oficina 204 / Carrera 81 Nro.52 88

jasociadospropiedad@gmail.com

medellinproperties@gmail.com

jandc021011@gmail.com

Fecha de Notificación: Día (17) Mes (06) Año (2022) Hora (09:52 a.m.)

Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra

Apoyo Jurídico

INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA

Carrera 36 Nro. 7-24, sector Provenza, Barrio El Poblado

Tel: 6043126212



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

